

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5629 / 2680**

**Lobera Vidal, Mariano**

**Alberuela de Tubo**

**1941 - 1945**



*Gasimena*

*Folios: 3626*

*113 Bis 1*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

*7 pago la función.*

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2680

contra MARIANO LOBERA VIDAL

de Alberuela de Tubo ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de noviembre de 19 40.

Fallado en 10 de noviembre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrandc

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MARIANO LOBERA VIDAL, propietario, vecino de Alberuela de Tubo

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

*G. Santandreu*      *Antonio...*

DILIGENCIA.—En el mismo  
certifico:





VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. 2680

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos. contra Mariano Lobera Vidal. como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1.941.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA  
SEPTIEMBRE 2003  
Día 10 de Enero de 1941



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
de  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 4.295

M. Ilmo. Sr.:

Inculcado:

MARTIANO LOBARA VIDAL

Expet. N.º 2.480

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 10 de Septiembre de 1941.  
El Juez Instructor Provi.



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.



A

5  
S



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.680

Año 1.941.

Registro entrada núm. 969

CONTRA

MARIANO LOBOSA VIDAL.

alberuela de Tubo.-

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 0 de *Septiembre* de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6 #  
6  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. MARIANO LOBERA VIDAL, propie-  
tario, vecino de Albaruela de Tubo

Expediente núm. 2660

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el exp-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.


Dios guarde a España y su Castillo.  
Zaragoza El de diciembre de 1942.



*J. G. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de \_\_\_\_\_ Euzesca \_\_\_\_\_

276.1

7 

**DON CRISTOBAL NUBEL LARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICADO:** que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene las siguientes:

**7ª TROVIA DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPANIA.- LLERA DE TARDIENTA.-** Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de este línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

<b>PUEBLOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.</b>	<b>Valor aproximado de bienes que posee</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
----------------	----------------	---	---	-----------------------

Alberuela de Tubo	MARIANO LOBERA VIDAL	vocal comité	15.000	En Alberuela
-------------------	----------------------	--------------	--------	--------------

**Tardienta 29 de marzo de 1940.-** El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puente.- Antonio Aguilera Alcira.- Rubricado.

**CONCORDAR** los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **MARIANO LOBERA VIDAL** expide la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.





8  
7  
8

ACUERDO.—Zaragoza ..... de ..... de mil nove-  
cientos cuarenta .....

Señores

P<sup>o</sup> Santandreu

martin

errando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MARIANO LOBERA VIDAL, pre-pictario, vecino de Alberuela de Tubo

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de .....  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico: Pascual C<sup>o</sup> Santandreu..-

Cristobal Bana... ..



PROVIDENCIA

En Huesca a *diez* de *enero*<sup>9</sup>  
de mil novecientos *cuarenta y uno* 9

Juez  
**Sr. Vidal**  
*Arin*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Mariano Sobra Vidal* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *33* de *Julio* a las *doce* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

*[Signature]* *[Signature]*  
S. S.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*[Signature]*

Emittiendo el informe interesado por V.S. en su comunicación de fecha 15 del presente mes de Enero, acerca de la conducta moral y política del vecino MARIA-NO LOBERA VIDAL, hago constar:-----

1º.- No ha pertenecido á partidos políticos antes del día 18 de Julio de 1936. Era de ideas un poco izquierdistas sin significarse ni pertenecer á Partido político.-----

2º.- Según rumor público, votó á las izquierdas en las últimas elecciones. No fué apoderado ó interventor en aquellas.-----

3º.- No estuvo afiliado á Organizaciones Sindicales.-----

4º.- Fué Concejal durante el mandato del Frente Popular, no representado partido político alguno ni organización sindical, observando buena conducta.-----

5º.- Formó parte del primer Comité nombrado por las personas destacadas del pueblo, durante su mandato á actuación en el Comité, estuvo detenida en la iglesia la vecina del mismo D<sup>a</sup>. Martina Torres sin que le sucediera nada.-----

6º.- Conducta personal observada, regular.-----

7º.- El inculpaado pertenece á la clase BWA de la localidad, no ejerciendo influjo entre sus convecinos.-----

8º.- El valor global de los bienes pertenecientes al encartado, á juicio del exponente, es de unas **TRES MIL pesetas**.-----

9º.- El encartado tiene á su cargo, esposa, una hija de diez y siete años imtil; y tres hijos menores de catorce años, total cinco personas y el encartado.-----

10º.- El inculpaado está en el pueblo con su familia.-----

Dios guarde á V.S. muchos años  
Alberuela de Tubo á 22 de Enero de 1941  
El Alcalde y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



*Ramón Fortes*

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de

Huesca.

Yofraque de Libariano de la Vera Vidales, veci-  
no de Albenuela de Zubo.

1.º No perteneció. Si era vigiliante  
y se distinguió regular en la propagan-  
da a favor del Frente Popular.

2.º Votó a las vigiliantas, no fue apo-  
duado ni intermitente.

3.º No estuvo afiliado.

4.º Concejal del ayuntamiento en represen-  
tación del Frente Popular.

5.º Nada.

6.º Nada.

7.º Nada.

8.º Se opuso activamente haciendo  
guardia cuando voluntariamente  
fue vocal del comité revolucionario  
su actuación fue mala, y duran-  
te su mandato se cometieron re-  
gistros incautaciones de fincas y de  
ganado y una detención, los entendidos.

9.º No, se encuentra en el pueblo.

10.º Facilitó ropa a una pareja  
de la guardia civil del Puerto de  
Pavía que estaba escondida en un  
monte en los primeros días del Mo-

viniendo.

11<sup>o</sup> Regular.

13<sup>o</sup> a la clase baja y sus labores as-  
cienden de \$20 mil a cuatro mil  
pesetas, no opuso influjo, tiene a  
su cargo esposa una hija de esta  
de unos 16 años y tres hijos suyos  
de 12-11-5 y 3 años respectivamente  
y se encuentran todos ellos en el  
pueblo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Granero e 20 de Enero de 1842.  
El Comandante al Punto.

Verdugo Manuel Polanco

S. Juez Instructor del Juzgado de  
Responsabilidades Políticas.

Huesca

N<sup>o</sup> 989 28  
En contestacion a su escrito de 13  
fecha 16 de Enero pasado tengo  
que comunicar a V. S. lo  
siguiente: que el inculcado

Mariano Lobera Vidal:

1<sup>o</sup> perteneció a partido de  
izquierda siendo concejal  
del pueblo popular

2<sup>o</sup> votó a las izquierdas -

3<sup>o</sup> formó parte del primer  
comité revolucionario, propuesto  
para este cargo por los  
extremistas del pueblo inteni-  
niendo en incitaciones de  
fusiles y ganado.

4<sup>o</sup> se opuso al Armamento  
nacional haciendo guardias  
armadas y voluntariamente -

11<sup>o</sup> conducta mala

12 valor global de sus bienes  
5.000 pesetas; es caminero-

vive con su esposa y  
tres hijos menores -

Dios quíande a él.  
muchos años -

Alberuela de Tubo 4 de  
Febrero 1941 -

*Esteban Naray*  
1020

989

Saludo a Franco



13  
Arriba España

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION

Ref. Exp. núm. 489

Reg. Sal. núm. 2341

INFORMACION.

Objeto: - INFORMACION -

En contestación a su comunicación, de fecha 18 del actual, por la que solicita informes de MARIANO LOBREGA VI  
DAL, tengo el honor de comunicar a V.S. lo siguiente:

1º.-Con anterioridad al 18 de Julio de 1.936, no perteneció a ningún partido político; no obstante era de ideas izquierdistas.

2º.-Según rumores votó a las izquierdas en las últimas elecciones.

3º.-No estuvo afiliado a ninguna organización sindical.

4º.-Fue Concejal durante el periodo del Frente Popular, sin representar a partido político alguno ni organización sindical. Su conducta buena.

5º.-Formó parte del primer Comité, nombrado por las personas más destacadas de la localidad; durante su mandato estuvo detenida la vecina de dicha localidad Marta Torres, sin que le ocurriese nada.

6º.-Conducta observada, personal, regular.

7º.-El inculpaado pertenece a la clase baja de la localidad.

8º.-El valor global de sus bienes es de una tres pesetas.

9º.-El encartado tiene a su cargo, esposa y tres hijos, tres hijos de catorce años.

Reside en el pueblo de Alberuela de Tubo juntamente con su familia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalis-

Huesca, 26 de Abril de 1.941.

F. F. L. Mod. 2 V. B.  
EL JEFE PROVINCIAL, FA

EL SECRETARIO PROVINCIAL,

SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

**Auto.** - En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

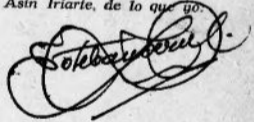
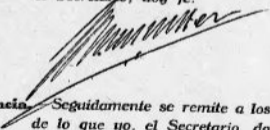
**Resultando.** - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Mariano Solna Nida es responsable politico.

**Considerando.** - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado ..... del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

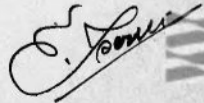
**Considerando.** - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Astn Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



**Diligencia.** - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

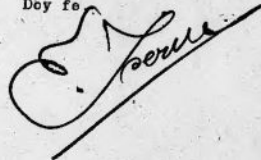


DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 182 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de octes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe



15  
~~10~~  
15





Avenida Cabestany, 3.

16  
18  
16

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

# CÉDULA DE CITACIÓN

HUESCA

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 489 de 1941 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 23 de agosto, a las 0000 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca a 26 de Julio de 1941. Año de la Victoria.



El Secretario  
*[Firma]*

MARIANO LOBERA VIDAL, - Alberuela de Tubo.

Comparecencia del inculpado

D. Mariano Lobera Vidaal

En Huesca a veintitres de Julio 17  
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 43 años de edad, estado casado, oficio obrero, natural y vecino de Alberuela De Tubo, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. no perteneció a ningún partido político. Que en las últimas elecciones votó a las izquierdas. Que fue concejal del Ayuntamiento, a partir de las elecciones y hasta que se inició el M.N. no representando a ningún partido aunque era de izquierda.

Que al iniciarse el M.N. formó parte del Comité obligado sin que sea cierto que permaneciera el declarante mientras estuvo detenida la vecina Martina Torres.

Que no prestó guardias armado.

Que durante el tiempo que estuvo en el Comité no ocurrieron ningún hecho delictivo, y al enterarse puesto que estaba fuera cuando regresó de que se encontraba detenida la vecina Martina Torres influyó sobre los demás miembros para que fuera puesta en libertad como así fue. Que pidió la destitución o mejor dicho la dimisión del cargo voluntariamente por no gustarle con vivir con los elementos que lo componían.

Que en los primeros días del M.N. protejió es condiendolos en una casa, a dos guardias civiles que se encontraban de puesto en Grañen y que tenían la demarcación de Alberuela de Tubo facilitándoles ropas para que pudieran pasarse a la Zona Nacional o yos Guardias consiguieron hacerlo y se llaman Antonio Cipres puesto de Grañen y el otro que no recuerda y que se apellida Rivera que se encuentra prestando servicio en el Puesto de Sariñena.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JON y si únicamente a su rama sindical.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Instruido por S.S. por si le comprende alguna de las causas eximentes u atenuantes que determina la Ley u otras análogas manifiesta: que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar y leida que le fué la presente la firma con S.S. y con migo el Secretario, doy fé

*Mariano Lobera Vidaal*

Mariano Lobera Vidaal

*S. S. Juez*

S. S.

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor provincial

**HUESCA**Previsiones que se hacen a <sup>18</sup> 18MARIANO LOBERA VIDALsujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,  
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Exp. n.º \_\_\_\_\_

*Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.*

**PREVENCIONES**

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dados en Huesca a 23 de Julio \_\_\_\_\_ de 1941.

D. Mariano Sobera Vidall a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 989 , declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas.
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
1	=1500=	1	Cabra	=100=	Ninguno		
FINCAS URBANAS					Total.....		Total.....
Núm. de ellas	Valor aproximado						
1	=1000=						

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 2.600

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
	Ninguna		Ninguna			Ninguno	
FINCAS URBANAS					Total.....		Total.....
Núm. de ellas	Valor aproximado						
	Ninguna						

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

*Ninguna*

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: \_\_\_\_\_

DEUDAS (2)

a su hermano Don Miguel Sobera del Dosante cincuenta años más todos sus bienes para comparecer los tres firmas rústicas que posee

Cantidad global a que ascienden: PESETAS = 1.350=

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO.

QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Señala el jornal que percibe	Días que trabaja al año
marido	48	Ninguna	Ninguna		
hija menor	15	id			
hijo	12	id			
hija	9	id			
hijo	6	id			

*Alborela de Eubo* a 1 de agosto de 1941

(Firma y rúbrica)

*Mariano Sobera*

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y relación de la misma.

(2) Indíquense naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que gana si lo hiciera por cuenta de otro.

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que quedo enterado para su cumplimiento, y firma el presente duplicado.

El Interésado

*Mariano Sobera Vidall*

DILIGENCIA.- En Huesca, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades y la declaración jurada de bienes presentada por el inculpaado.

De orden de S.<sup>a</sup> se cursa carta-orden al Juez Municipal de Alberuela de Tubo para que practique información testifical y tasación pericial de los bienes.-  
Doy fé.

*E. Ferris*

OTRA.- A treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente las diligencias practicadas por el Juzgado Municipal referentes a información testifical y tasación pericial de los bienes.  
Doy fé.

*E. Ferris*

OTRA.- En Huesca, los veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Este expediente de responsabilidades políticas que se instruye contra MARIANO LOPEZA VIDAL, en su día fue presentado, en la orden para que, en el plazo de diez días a más de haber recibido este despacho, y en el lugar a referirse, practique las diligencias que más aajo se indican, transcurrido a este tiempo este mandato con las notificaciones, que se hacen a los encausados, seguidamente de efectuadas, que será dentro del término fijado. En consecuencia, debe guardar su domicilio, en su pueblo de residencia, en Huesca, a 22 de Agosto de 1941. El Juez Instructor Provincial.



SR. Juez Municipal de

ALBERUELA DE TUBO.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente ajenas al M.N., a tenor del siguiente interrogatorio inserto en continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encausado arriba indicado.

Generales de la Ley.

- 1º.- Si con anterioridad al C.E.M. era simpatizante de los ideales izquierdista o si estuvo afiliado a algún partido político u organización sindical (en cual, cargos que ostentó y hasta que fecha mantuvo la filiación, en su caso.)
- 2º.- Si al votar la candidatura de izquierdista hizo alguna clase de propaganda para la misma.
- 3º.- Por qué partido o por quienes fué designado Concejel del Ayuntamiento del Frente Popular y como se portó para los convecinos.



1º.- Quienes le nombraron del Comité, como se probó y si les consta tomó parte activa en la detención de D<sup>o</sup> Martínez Torres, o si bien influyó el encartado para que lo pusieran en libertad.

2º.- Si voluntariamente prestó guardias yendo armado, si con el mismo carácter ingresó en la colectividad, o bien fue obligado

3º.- Si directa o indirectamente constó o indujo a la comisión de hechos delictivos: robos, rapiñas, incautaciones, destrucciones, detenciones, denuncias, asesinatos, etc.

4º.- Si les consta que el expediente facilitó ropas a dos Guardias Civiles que estaban escondidos en el monte.

El Sr. Juez les hará cuantas preguntas orea pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos que se persiguen, que los investigara con la máxima precisión y detalle, y si en las declaraciones fuera citado algún testigo más se le requerirá e interrogará sobre la verosidad del caso.

JURADO DE ASESINATO  
NACIONAL EN SUARTE DE LA REPUBLICA

.....

- A continuación designarás tres Vecinos bien entedados y competentes, que si bien les parece puedan ser los mismos que en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor que estimen hoy en venta los bienes pertenecientes al expeditado de las personas que han sido declaradas culpables de los delitos que se persiguen en el presente cuestionario, expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas, y sus respectivos valores en cada una de ellas.

21 #  
21

Providencia.- Cítese a los vecinos de este pueblo D. Eusebio Alonso Placer, D. José Alonso Gabarre, D. Antonio Laborda Sobera, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de declarar acerca del contenido de la precedente costadorderden del Sr. Juez Instructor Provincial de Reconquistabilidades Polibinas. Lo mandado y firma el Sr. D. Luciano Vismuals Flemondo, Juez municipal de este distrito en Alberuela de Jubo a veinte de Agosto de mil novecientos veintidós y seis, de que certifico.

Juez municipal  
Vismuals



El Secretario actal  
Jori M<sup>o</sup> Juan

Diligencia.- Liquidamente notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la anterior providencia, a D. Eusebio Alonso Placer, D. José Alonso Gabarre y a Antonio Laborda Sobera, y autorados, firman, de que certifico.

Notificados.

Eusebio Alonso Placer  
Antonio Laborda Sobera

José Alonso Gabarre



El Secretario actal  
Jori M<sup>o</sup> Juan

Comprovenencia.- En Alberuela de Jubo a veinte y seis de Agosto de mil novecientos veintidós y seis, ante el Sr. Juez municipal, D. Luciano Vismuals (Sante) (Claría) comparece D. Eusebio Alonso Placer de treinta y nueve años de edad, estado casado

por el monte, con cuyas posesiones se pasaron a la Zona Nacional.

Que no tiene nada más que decir.

Leída que le ha sido al testigo la presente declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y enterado de su obligación de dar aviso si cambia de residencia y ha de comparecer nuevamente a declarar si porra ello fuere requerido, firma con S. S. de que yo el Secretario actúal certifico.



El Juez municipal

Francisco Vinala

El testigo

Antonio Laborda

El Secretario actúal

José M.ª Juan

Declaración del testigo D. José Alonso Gabarre.

Acto requerido comparece ante S. S., el testigo Don José Alonso Gabarre, de cincuenta y tres años de edad, casado, profesión labrador, quien preso juramento, enterado de sus deberes, y enterado de que el Código penal castiga el falso testimonio, enterado dijo: Que no le comparecen las generales de la Ley.

Que antes del Glorioso Movimiento Nacional, no se significó en ideas políticas, ni estuvo afiliado a partidos políticos.

Que cuando votó la candidatura de izquierdas, no hizo propaganda alguna.

Que fue Concejal en el Ayuntamiento del Fomento Popular o sea durante el tiempo que gobernó este, pero no representaba a ningún partido.

Que ignora quien nombro del Comité al encerrado, ni si intervinio en la detención y en la libertad de D.º Martín Torres, probándose bien con sus convecinos.

Que ignora si prestó guardias armadas o desarmadas, y que no ingresó en la Colección.

Que no tiene conocimiento haya cometido desman o delito alguno.

Que es cierto que Mariano Lobera Vidal les entregó ropas a los Guardias Civiles para que se marcharan a la Zona Nacional, pues el declarante es testigo presencial de este hecho.

Leída que le ha sido al testigo la presente declaración, y enterado de su obligación de presentarse a declarar nuevamente si fuera requerido, y dar aviso si cambia de residencia, se afirma y ratifica en su declaración y firma con S. S. de que certifico.

El Juez municipal



Francisco Vinala

El testigo

José Alonso

El Secretario actúal

José M.ª Juan

Diligencia. - Con esta fecha se remite al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, las presentes diligencias de que certifico.

El Secretario actúal  
José M.ª Juan

Famucio

En Albuera de Tubo a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno: ante el Sr. D. Luciano Vinales Hermoso, Juez municipal, asistido del Secretario accidental infrascripto, comparecieron Sr. Ceferino Alonso Vilas, Sr. Antonio Laborda Lobera, Sr. José Alonso Gabarre, mayores de edad, casados labradores y de esta vecindad, quienes poseen por firme testimonio, y enterados de su obligación y nombramientos de peritos, manifiestan: Que según su buen saber y entender, valoran la propiedad rústica que consideran y reconocen como propiedad del encartado Mariano Lobera Vidal, en dos mil pesetas, y en mil pesetas el valor de la casa rústica en este pueblo, sin otros bienes que los testigos tienen conocimiento con del expresado encartado.

Leída que les ha sido la presente peritacion, se afirman y ratifican en su contenido y firman con el Sr. Juez, de que certifico.

Juez municipal,

Dos peritos  
Ceferino Alonso  
Antonio Laborda

Antonio Laborda

José Alonso

El Secretario accidental.

José María Juan

3.000



Auto. - En Huesca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 18 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Don~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.889 seguido contra MARIANO LOPEZA VIDAL vecino de ALFARBUJA DE TUDO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal. (Fols. 1.º y 2.º)

**SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:** (Fols. 5 al 8.)

Era de ideas algo izquierdistas, votando esta candidatura en las últimas elecciones y fue concejal del Ayuntamiento Frente Popularista, pero sin representar partido alguno. Formó parte del primer Comité, durante cuyo mandato se constitieron registros, incautaciones y fue detenida una vecina que lo encerraron en la Iglesia. Tiene en su haber el haber facilitado ropas a una pareja de la Guardia Civil del Puesto de Grañen que estaba escondida en un monte.

Bienes: por valor de 3.000 Pesetas.

**Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 15), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. 12, 13)

Afirma ser cierto los cargos que se le imputan, a excepción de que no formó parte del Comité cuando fue detenida una vecina, ya que más al contrario influyó en todo cuanto pudo para que fuera puesta en libertad. Es cierto la ayuda que prestó a dos guardias civiles del Puesto de Grañen.

Bienes: por valor global aproximado de 2.600 Pesetas.

FAMILIARES A SU CARGO: esposa y cuatro hijos menores de edad.

**LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO:** (Fols. ....)

(NO HA APORTADO NINGUNA PRUEBA)

**PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:** (Fols. 16, 17, 18.)

Coinciden las declaraciones de los testigos con la información emitida por las Autoridades.

Respecto verbalmente los bienes se los calcula un valor total de 3.000 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a MARIANO LOPEZA VIDAL, incurso en los apartados 2.º y 1.º del artículo 4.º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA, a los ... de Septiembre de 1941

El Jefe Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Dou se.

Stamp: J. P. BARRIO, Jefe Instructor, HUESCA. Date: ... de Septiembre de 1941. Signature: ...

25  
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pasó a dgr cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diezete de Octubre de mil  
novecientos cuarenta y cinco

*[Signature]* 25

PROVIDENCIA. — Zaragoza diezete de Octubre de mil  
novecientos cuarenta y cinco

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acésese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

*[Signature]* *[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza ~~del~~ de ~~Setiembre~~  
de mil novecientos cuarenta y ~~uno~~.

- D. ~~Juan de~~
- D. ~~Juan de~~
- D. ~~Juan de~~

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Mariano

Sobera Vidal, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo balanza prefuete

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Mariano Sobera Vidal o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Municipal Sobera que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



27  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

**Telegrama Oficial Postal** 27

Zaragoza 24 de Octubre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A. Juez Municipal de

Alberuela de Tubo

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2.680, contra Mariano Lobera Vidal ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa. Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º  
El Secretario,

*Entera de la notificación*  
*Caridad Blanca*  
*Juzgado Municipal*  
*Alberuela de Tubo*  
JUZGADO MUNICIPAL  
- ALBERUELA DE TUBO -

*(Firma)*

28  
28

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encausado Mariano Lobera Vidal Zaragoza ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

Señores		Dada cuenta, únense las diligencias
G <sup>o</sup> Santandreu		que anteceden al expediente de su razón.
Martin		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José Ill<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Sentandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ día \_\_\_\_\_ de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO  
LOBERA VIDAL, mayor de edad, casado, vecino de  
Alberuela de Tubo (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MARIANO LOBERA VIDAL era simpatizante con las izquierdas, a las que votó, fué Concejal del Frente Popular y miembro del primer Comité, sin intervenir en hechos delictivos. Posee fincas rústicas y urbanas por valor de 3.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y cuatro hijos menores de edad, una de ellas impedida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el folio, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado MARIANO LOBERA VIDAL, de Alberuela de Tubo, a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de Dios Gaudaudrey*

*Antonio Gaudaudrey*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite orden; certifico.

30  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

ALBERUELA DE TUBO

**TEXTÓ:**

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.680, contra el vecino de ese pueblo MARIANO LOBERA VIDAL.

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José de San Agustín*

*[Handwritten mark]*

DILIGENCIA. Doy cuenta al Tribunal de que el día ~~veintidós~~ <sup>veintidós</sup> diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 66 de la Ley, sin que por el encartado MARIANO LOBERA VIDAL

se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos

*Maria*

ACUERDO. - Zaragoza, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y

SEÑORES  
Ge. Santandreu  
Marta  
Guillen

dos  
Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado MARIANO LOBERA VIDAL se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintisiete diciembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requírasese, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Alberuela del Tubo y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*G* *Libel Maria*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

genia: Para hacer constar que en el día de la fecha se cedió al interesado el Sr. D. Mariano Lobera Vidal el documento que se cita, firmada con el Sr. Juez de su competencia en Alberuela del Tubo a veintidós de diciembre mil novecientos cuarenta y dos.



*Juzgado Municipal de Alberuela del Tubo*  
*Luisiano Vinales*  
*Mariano Lobera Vidal*  
*Alcalde*



32

**¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

32

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 28 de Enero de 1942

**EL PRESIDENTE**

Al Jefe Municipal  
Alberuela Del Tubo

**TEXTO:**

Notifique V. al encartado Mariano Lobera Vidal haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2680, y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que al orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento con la devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*[Handwritten signature]*

PRU

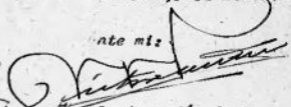
idencia. - Iheruela, de Año a siete de Febrero de  
 Juez D. Luciano mil novecientos cuarenta y dos.  
 vinuales ----- Por recibida la precedente Carta  
 Orden, notifiquese al interesado  
 Mariano Lobera y terminadas que sean dichas diligen-  
 cias, remítanse al Juzgado de procedencia, debiendo de  
 acreditarlo todo ello por medio de diligencia.

En mandó y firma D. Luciano Vinuales, Juez Municipal,  
 de que doy fe.

El Juez Municipal,  
 Luciano Vinuales

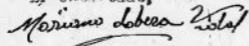
Ante mí:



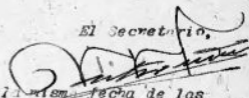


Diligencia de notificación. - En el mismo día de la  
 providencia anterior, yo el infrascrito Secretario, te-  
 niendo presentes en los estrados del Juzgado Municipi-  
 pal al vecino D. Mariano Lobera Vidal, le notifiqué por  
 lectura íntegra la Carta Orden que antecede y le hice  
 saber la responsabilidad en que incurre de no pagar  
 la sanción impuesta, quedando enterado y firma con-  
 migo, de que certifico.

El encartado,

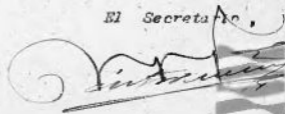


El Secretario,



DILIGENCIA DE REMISION. - Con la misma fecha de las  
 diligencias anteriores, se remiten por el conducto re-  
 cibido las precedentes diligencias al Juzgado de pro-  
 cedencia, de que certifico.

El Secretario,



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Mariano Lebera Vidal se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos

*José San Agustín*

A CUERDO.—Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES  
*José Vardaudren*  
*Marcelo*  
*Guillén*

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Mariano Lebera Vidal la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ <sup>resolución</sup>, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*José M.º San Agustín*

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA.

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Mariano  
Lobera Vidal vecino de Alberuela de Tubo  
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2680 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

HACIENDA PUBLICA

TOMO 0396



000003

35

Intervención de Hacienda

Casta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 207

Lanagosa

Aplicación

Prof y valores  
Cuenta a favor de la C/ Exp. Rep. Policial  
Presidente Audiencia Provincial  
Cuenta Mamaná Sobera Nipal exp  
2680

El pago que consta y sita de justificante al interesado, expido lo presente, autorizada por el Jefe Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Lanagosa 22 de julio de 1912  
El Jefe de Contabilidad

Interesado:  
El Interventor

[Signature]

[Signature]



Don 150'00 pesetas.

Tomada razón al núm. 7300

XXX

PROVIDENCIA JUEZ / Sr.URZATZ. / Sarriena a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Habiendo sido satisfecha la sancion impuesta al inculpado en este expediente, cumplase lo dispuesto en el arts 58 y siguientes de la Ley de 7 de Febrero de 1942, y a continuacion archivese el expediente poniendole en conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

XX